

o Peñuelas, de Huelva, parcela 49, polígono 2, de una hectárea once áreas y cincuenta y cuatro centiáreas de extensión, que linda: al Norte, con herederos de Juan María García; Sur, Francisco García Moreno; Este, José García Ramos, y Oeste, Camino de la Ribera, con líquido imponible de 892,72 pesetas. Arrendado en la cantidad de 1.024,92 pesetas anuales. Valorado en 9.781,60 pesetas. Está inscrito a favor del Estado en el Registro de la Propiedad de Huelva al tomo 283, folio 101, finca número 1.684, inscripción décimosexta.

4. Una finca rústica al sitio «La Molinera», de Huelva, parcela 14, polígono 3, con una extensión superficial de dos hectáreas cincuenta y seis áreas y noventa y siete centiáreas. Líquido imponible de 1.562,38 pesetas. Linda: por el Norte, con José Alonso Bermúdez; Sur, el mismo; Este, herederos de Nicolás Ortiz, y Oeste, José Báez. Arrendada en la cantidad de 1.025 pesetas anuales. Valorada en 18.142,08 pesetas. Inscripción a favor del Estado en el Registro de la Propiedad de Huelva, al tomo 54, folio 204, finca número 785, inscripción quinta.

Condiciones generales:

1.ª Pueden ser licitadores y adquirir las fincas que el Estado enajena en subasta pública todos los españoles a quienes el Código Civil autoriza para obligarse, salvo los siguientes:

a) Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuvieran encargados y peritos que intervienen en la venta, siendo nulo el remate que se celebre a favor de unos y otros.

b) No pueden ser licitadores los que sean deudores a la Hacienda como segundos contribuyentes o por contratos u obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse al corriente de sus compromisos, conceptuándose en este caso a los compradores en quiebra.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar en la mesa o acreditar que se ha depositado previamente en la Caja General de Depósitos el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta.

3.ª La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del importe de la adjudicación dentro de los quince días siguientes a la notificación de haberle sido adjudicada la finca definitivamente. Si dentro del plazo señalado no se completa dicho pago, se subastará de nuevo la finca, quedando a beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. La cantidad depositada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta por causas ajenas en un todo a la voluntad del comprador.

El comprador contrae la responsabilidad por falta de pago de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta. Sin embargo, el comprador que dejara de satisfacer oportunamente el importe del remate podrá pagarlo antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abonando los gastos de la nueva subasta.

4.ª Se admitirán las posturas de todas las personas capaces de licitar, siempre que aquellas cubran el tipo de tasación, quedando obligado el que resulte mejor postor a firmar el acta de la subasta.

5.ª El ilustrísimo señor Delegado de Hacienda declarará quién es el mejor postor en cada subasta, haciendo la adjudicación provisional y posteriormente la definitiva.

6.ª En el caso de que surja cualquiera incidencia sobre la venta de las fincas propiedad del Estado entre el mismo y la persona contratante, la resolución de la misma será competencia de la Administración.

7.ª Los Tribunales no admitirán demanda alguna contra la finca enajenada por el Estado ni dará curso a las citaciones de evicción que les hagan sobre el particular, sin que antes se acredite debidamente en autos que los interesados han agotado la vía gubernativa.

8.ª Será de cuenta del comprador el pago de los derechos por la publicación de los anuncios del perito por la tasación de cada finca y demás que puedan originarse.

9.ª Para la firma de la escritura será preciso que el interesado exhiba el recibo de haber satisfecho de antemano los referidos gastos.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores. Huelva, 25 de noviembre de 1960.—El Administrador de Propiedades, Isidoro Guerrero.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Augusto Marzal.—4.294.

RESOLUCION del Juzgado de Delitos Monetarios por la que se hace público que ha sido impuesta la sanción que se cita.

El excelentísimo señor don José Villarias Bosch, Juez Especial De Delitos Monetarios.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento número ciento cuarenta y tres del año mil novecientos cincuenta y uno, pieza número ochenta y cinco, por delito de contrabando monetario, en la que se ha dictado la sentencia número siete mil ochocientos cuarenta, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

Sentencia número 7.840.—En la villa de Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta.—El excelentísimo señor don José Villarias Bosch, Juez Especial de Delitos Monetarios, habiendo visto el expediente señalado con el número ochenta y cinco, seguida contra Manuel Novoa López, mayor de edad, hijo de Rafael y de Cándida, súbdito cubano, cuyo último domicilio conocido en España lo tuvo en Rúa-Petín (Orense), y en rebeldía en este procedimiento.—Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Novoa López, en rebeldía, como autor responsable de delito monetario, a la pena de multa de ciento sesenta y cinco mil pesetas, debiendo sufrir, caso de ser habido y de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente, a razón de un día por cada diez pesetas impagadas, sin que pueda exceder de un año. Notifíquesele esta resolución por medio de edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndosele saber su derecho a recurrir del presente fallo dentro del plazo de ocho días a partir de su publicación y por conducto de este Juzgado.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación al condenado rebelde Manuel Novoa López, se publica, en el presente, advirtiendo por medio del mismo que contra esta sentencia se puede interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, dentro del plazo de ocho días a partir del siguiente a la publicación de este edicto por medio de escrito que deberá presentarse en este Juzgado de Delitos Monetarios.

Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta.—El Juez de Delitos Monetarios, José Villarias Bosch.—4.113.

RESOLUCIONES de los Tribunales de Contrabando y Defraudación de Barcelona, Madrid y Sevilla por las que se hacen públicas las sanciones que se citan.

Por la presente, se pone en conocimiento de los súbditos franceses Albert Giraut Pout, domiciliado en Osseja (P. O.), Francia, y Robert Michel, del cual se desconocen circunstancias personales y domicilio, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 14 de los corrientes, y al conocer el expediente de contrabando número 100/60, instruido por aprehensión del automóvil marca «Simca Aronde», matrícula francesa número 97-BB-66, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el caso segundo del artículo 7.º de la Ley.

2.º Estimar responsable de la misma, en concepto de autor, a don Albert Giraut Pout.

3.º No apreciar en el mismo circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer a don Albert Giraut Pout una multa de trescientas veintiséis mil novecientas pesetas (326.900), equivalentes al límite mínimo del grado medio y en relación con el valor del coche aprehendido, e imponerle asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso del coche aprehendido para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

6.º Absolver libremente a don José Cerdán Soto, don Bienvenido del Pozo Vázquez, don Manuel Méndez López y don Robert Michel.

7.º Declarar el derecho de los aprehensores a la percepción de premio.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándose que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.